



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Oscar Alejandro Salazar Cuevas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de su credencial para votar.</li> <li>2. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano a favor de Oscar Alejandro Salazar Cuevas como Síndico propietario del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>3. Copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene los nombres de los candidatos electos de cada Municipio de la entidad.</li> <li>4. Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, relativo al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de recursos de la entidad.</li> <li>5. Copias certificadas de sendos oficios relacionados con los actos impugnados en la presente controversia constitucional.</li> </ol>	<p><b>064835</b></p>

Documentales recibidas el veinticinco de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador, la Secretaría de Finanzas, Tesorería de Finanzas y Secretaría de Gobierno de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:**

"1) De las autoridades señaladas se demandará la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Tatahuicapan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN-2016. \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA SER APLICADO A LA OBRA DENOMINADA: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VERACRUZ.
2. Hidrocarburos 2015-2016, \$4'329,917.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M.N) para ser aplicados en: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JUSTO SIERRA, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN, VERACRUZ.
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF. \$4'877,845.00 (Cuatro millones

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2016

ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F., FORTAMUN-DF \$656,340.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Haciendo un total de los rubros mencionados de \$11'364,102.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 00/201 M.N.)

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

(...)

III. Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

(...)

IV. Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandada de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a :

(...)

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído <sup>FORMA A-34</sup> de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 177/2016**, publicado el treinta de noviembre del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN